



# BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

**Junio 2014**

**Año 8 - Nro. 75**

## **Novedades del Mes**

AFIP – Nuevo plan de pagos de 24 cuotas

AFIP – Cambios en planes de pago para deudas corrientes

## **Recordatorios de Interés**

Anticipos de Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales

IVA – Limitaciones al cómputo del crédito fiscal

## **Consultas de Lectores**

### **AFIP – NUEVO PLAN DE PAGOS DE 24 CUOTAS**

---

Por medio de la RG 3630, la AFIP implementó un nuevo plan de facilidades de pago para cancelar obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras, vencidas al 31 de Marzo de 2014.

Las principales características del nuevo plan son las siguientes:

#### **Obligaciones que pueden incluirse**

- Obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de Marzo, sus intereses, actualizaciones y multas.
- El impuesto sobre las "salidas no documentadas".
- Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial.
- Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la AFIP.
- Las cuotas de Monotributo.
- Planes de pago "Mis Facilidades" que se encuentren caducos al 31 de Marzo de 2014

#### **Condiciones del plan**

- La cantidad de cuotas máxima a otorgar es de 24.
- Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas y deberán ser iguales o superiores a \$ 150.
- La tasa de interés mensual de financiamiento es del 1,90%.
- Las DDJJ determinativas de las obligaciones por las que se solicita el plan, deberán estar presentadas a la fecha de adhesión al régimen.
- No deben registrarse incumplimientos de presentación o pago de aquellas obligaciones que hayan vencido entre el 1 de abril de 2014 y la fecha máxima permitida para la adhesión al plan.
- En el caso de tratarse de empleadores, la cantidad de empleados registrados en la DDJJ F.931 vencida en el mes anterior a la fecha de adhesión debe ser igual o superior a los registrados en el período fiscal 03/2014. Esta última cantidad deberá mantenerse sin disminuciones durante todo el período de cumplimiento del plan.
- La adhesión al régimen vencerá entre el 25 y el 29 de Agosto de 2014 (según la terminación del CUIT).

#### **Presentación y pago de cuotas**

- La adhesión se debe realizar mediante el servicio disponible "Mis Facilidades" a través de la web de la AFIP.
- Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión.
- Las cuotas se cancelarán mediante débito directo en cuenta bancaria.

Ante cualquier consulta adicional, no dude en comunicarse al Estudio.

## **AFIP – CAMBIOS EN PLANES DE PAGOS PARA DEUDAS CORRIENTES**

---

Mediante la RG 3631, la AFIP ha modificado las condiciones para la adhesión a los planes de facilidades para deudas corrientes establecidos por la RG 3516, que son los planes "corrientes hasta 6 cuotas".

Los principales cambios a este tipo de planes son los siguientes:

En cuanto a sujetos alcanzados, podrán adherir al plan aquellos empleadores cuyos ingresos brutos anuales no superen los \$ 50.000.0000 en caso de comercialización de bienes y los \$ 30.000.0000 en caso de prestación de servicios.

Y en cuanto a la caducidad del plan, se agrega una nueva causal, que es que se registre, respecto de lo consignado en la declaración jurada F. 931 para el período fiscal inmediato anterior vencido a la fecha de adhesión, una disminución de la cantidad de empleados obrante en las sucesivas declaraciones juradas cuyos vencimientos operen durante todo el período de cumplimiento del plan. A tal efecto, se considerarán las declaraciones juradas vencidas hasta el mes inmediato anterior al momento en que se verifique la caducidad. Asimismo, será condición de caducidad la falta de presentación de las declaraciones juradas de los citados períodos posteriores.

Es decir, en caso que su empresa desee nuevamente utilizar los planes de pago para deudas corrientes de la RG 3516, deberá tener en cuenta estas nuevas condiciones.

## **Recordatorios de Interés**

### **ANTICIPOS DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

---

Por la presente nota les recordamos las características principales del régimen de anticipos de Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales para personas físicas, que se encuentra normado por la Resolución General 327 de la AFIP y sus modificatorias.

En lo que respecta al período fiscal 2014, las personas físicas deben determinar e ingresar cinco anticipos a cuenta de los citados tributos, según el siguiente cronograma:

Anticipo nro. 1:	Vencimiento: del 13 al 15 de junio del año 2014.
Anticipo nro. 2:	Vencimiento: del 13 al 15 de agosto del año 2014.
Anticipo nro. 3:	Vencimiento: del 13 al 15 de octubre del año 2014.
Anticipo nro. 4:	Vencimiento: del 13 al 15 de diciembre del año 2014.
Anticipo nro. 5:	Vencimiento: del 13 al 15 de febrero del año 2015.

Cada anticipo equivale al 20% de la base de cálculo determinada, la cual surge del monto del impuesto determinado menos las retenciones, percepciones y pagos a cuenta. Todos estos datos referidos a las declaraciones juradas del período fiscal 2013 (las cuales vencieron entre los meses de abril y mayo del año 2014).

Los anticipos que se abonen serán a cuenta de los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales a pagar, correspondientes al período fiscal 2014 (los cuales vencerán entre abril y mayo de 2015)

No corresponderá efectuar el ingreso del anticipo cuando el importe que se determine sea inferior a la suma de \$ 100.

## **IVA – LIMITACIONES AL COMPUTO DEL CREDITO FISCAL**

---

Como hacemos anualmente por medio de nuestro Boletín Informativo, éste es un recordatorio relacionado con aquellas limitaciones legales al cómputo del crédito fiscal que resulta deducible en su declaración jurada mensual de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Se debe tener en cuenta que sólo darán lugar al cómputo del crédito fiscal las compras y/o gastos en la medida que se vinculen con las operaciones gravadas que el contribuyente efectúe. Es decir, si la compra no tiene relación con la actividad que el sujeto realiza, dicho crédito fiscal no se lo puede computar en su declaración jurada mensual.

Fuera de ello, hay algunos conceptos de compras o gastos que nunca se pueden computar como crédito fiscal, excepto que esa sea la actividad del contribuyente. Esos conceptos de compras o servicios son los siguientes:

- Efectuados en bares, restaurantes, confiterías y similares.
- Efectuados en hoteles, hosterías, apart-hoteles y similares.
- Efectuados en gimnasios, clubes y similares.
- Efectuados en peluquerías, salones de belleza y similares.
- Efectuados en playas de estacionamiento y similares.
- Las compras de indumentaria que no sea ropa de trabajo.

En conclusión, si en su declaración jurada de IVA usted se computa créditos fiscales provenientes de compras o gastos como los anteriormente citados, o que no tengan relación con su actividad gravada (por ej. gastos personales), en caso de sufrir una inspección, la AFIP le podrá impugnar dichos gastos con la consiguiente reliquidación del impuesto y la aplicación de intereses y multa.

## **Consultas de Lectores**

### **¿Puedo contratar a un menor de 18 años como personal de casas particulares?**

La Ley 26.844 aclara que queda prohibida la contratación de personas menores de 16 años.

En cuanto a los adolescentes de 16 y 17 años no se los podrá contratar bajo la modalidad "sin retiro" (que residan en el domicilio donde cumplen las mismas). En los casos "con retiro", la jornada de trabajo no podrá superar las 6 horas diarias o las 36 horas semanales.

*Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.*

*Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.*